

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Las personas de 70 años en adelante o que padezcan de enfermedades graves con riesgo de perder la vida, que sean acreedoras de beneficios de la seguridad social, de retribuciones o indemnizaciones a cargo del Estado Nacional como consecuencia de haberseles privado ilegítimamente de sus derechos, deberán recibir como pago de sus acreencias dinero en efectivo, en moneda de curso corriente, de una sola vez o en cuotas mensuales, a partir de los treinta días en que quede firme el acto resolutivo que otorgue el derecho al cobro de las mencionadas sumas de dinero.

El pago de las retribuciones o indemnizaciones a las que se refiere el párrafo precedente podrán efectuarse hasta en doce cuotas mensuales, no pudiéndose realizar pagos fraccionados en el tiempo cuando se trate de enfermedades cuya gravedad tornen inconveniente esta forma de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 2: Los beneficios, retribuciones e indemnizaciones descriptos en el artículo 1 no podrán cumplirse con bonos, títulos de la deuda pública, letras de tesorería ni con ningún otro documento que postergue a largo plazo el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo 3: Invitase a las provincias a adherirse a lo establecido en esta ley.

Artículo 4: De forma.